



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA PRIMER ÉPOCA

5 DE DICIEMBRE DE 2001

No. 142

Í N D I C E

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL
DISTRITO FEDERAL

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II y 90, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15, fracciones, IX y X y 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 4º y 74, de la Ley de Transporte del Distrito Federal; 2º, 5º y 8º, de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.-El presente decreto, reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 30 de noviembre de 1999, en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción XVI al artículo 2, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a IV. ...

V. Agente, el elemento de la Policía Preventiva del Distrito Federal facultado por la Secretaría de Seguridad Pública para realizar funciones de control, supervisión, regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como de aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito;

VI a XV. ...

XVI. Lugar prohibido, aquel que establecen los señalamientos expedidos por la autoridad competente, conforme al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito.

TERCERO. Se deroga la fracción III, al artículo 39, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I a II. ...

III. Derogada

CUARTO. Se reforma el artículo 48, para quedar como sigue:

Artículo 48. En materia ambiental, los vehículos cumplirán con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con el holograma de verificación vehicular de emisiones contaminantes correspondientes al periodo de que se trate;
- II. No circular en días u horas en que esté limitada la circulación en condiciones normales o de contingencia ambiental; y
- III. No emitir humo ostensiblemente contaminante.

QUINTO. Se reforma el artículo 51, para quedar como sigue:

Artículo 51 Todo vehículo que circule en el Distrito Federal, debe contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente que ampare, al menos la responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas, en términos de los artículos 66 y 6º transitorio de la Ley, cuyo inicio de vigencia ha sido dispuesto por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a partir del 1º de enero de 2002.

SEXTO. Se derogan las fracciones VII, VIII y IX; se reforma la fracción X; y se adiciona un último párrafo al artículo 56, para quedar como sigue:

Artículo 56.

I a VI. ...

VII a IX. Se derogan.

X. No podrán remitir al depósito los vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas, por violación a lo establecido en el presente Reglamento; en todo caso se llenará la boleta de sanción correspondiente, permitiendo que el vehículo continúe su marcha.

Los conductores de vehículos no matriculados en el Distrito Federal, garantizarán el pago de la multa a que se hagan acreedores, conforme lo establezca el Gobierno del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Se reforma el artículo 57 para quedar como sigue:

Artículo 57. Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el Agente que tenga conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones contenidas en el mismo y se harán constar en las boletas autorizadas por la Secretaría y Seguridad Pública, las cuales para su validez contendrán:

I. Fundamento Jurídico:

- a) Artículos de la infracción cometida;
- b) Artículos de la sanción impuesta

II. Motivación:

- a) Día, hora, lugar y breve descripción del hecho de la conducta infractora;
- b) Nombre y domicilio del infractor, salvo que no esté presente o no los proporcione;
- c) Placas y en su caso, número del permiso del vehículo para circular y
- d) En su caso, número y tipo de licencia o permiso de conducir;

III. Nombre, número de placa y firma del agente que imponga la sanción

OCTAVO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 58 para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

Los agentes se abstendrán de retener los documentos del conductor y del vehículo, tales como licencia de manejo, tarjeta de circulación y placas de matrícula.

NOVENO. Se reforma el artículo 59 para quedar como sigue:

Artículo 59. El agente sólo remitirá al depósito, aquellos vehículos que:

- I. No cuenten con el holograma de verificación vehicular de emisiones contaminantes correspondiente al periodo de que se trate y no se pueda acreditar dicha verificación con el certificado correspondiente; circulen en días u horas en que esté limitada la circulación en condiciones normales o de contingencia ambiental; o emitan humo ostensiblemente contaminante
- II. Sus placas de matrícula no coincidan con la calcomanía permanente de circulación, con la tarjeta de circulación, ni con la base de datos de Control Vehicular o con el número de inventario del vehículo;
- III. Se encuentren estacionados en lugares prohibidos, previstos en las fracciones I, III, VIII, X, XIV a XIX del artículo 71 y fracción II del artículo 72.

Cuando en el interior del vehículo se encuentre persona responsable ostensiblemente mayor de dieciséis años, que se niegue a la indicación del agente para moverlo, o en su caso, a descender del mismo, dicha persona será remitida al Juez Cívico correspondiente del lugar de los hechos para su amonestación, conforme al procedimiento previsto en la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, por constituir su desobediencia, una infracción cívica; el vehículo será remitido al depósito respectivo.

Si a bordo del vehículo, se encontrare persona ostensiblemente menor de dieciséis años, mayor de sesenta y cinco o con discapacidad, el vehículo no será remitido al depósito y el agente actuará conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de este Reglamento y

- IV. Permanezcan abandonados en la vía pública durante más tiempo del requerido y en las condiciones necesarias para presumir fundadamente su abandono; sea que se utilice para otros fines y no el de transportación, o presente señales de robo de piezas y mutilación de partes.

DÉCIMO. Se reforma el artículo 62, para quedar como sigue:

Artículo 62. En el caso de vehículos estacionados total o parcialmente en lugar prohibido o que obstaculicen o afecten la vialidad, cuando esté presente el conductor o alguna persona, el agente lo conminará a retirarse del lugar. Si no atendiese la recomendación, se levantará la infracción que proceda.

No se remitirá el vehículo al depósito cuando el conductor se presente en el momento en que el agente efectuó las maniobras para enviarlo al depósito.

DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 63, para quedar como sigue:

Artículo 63. Los vehículos estacionados en lugares prohibidos donde se encuentren parquímetros y no hayan cubierto la cuota de estacionamiento, en el momento de la remisión, se harán acreedores a la sanción económica establecida en el Código Financiero del Distrito Federal. En ambos casos, los vehículos serán inmovilizados por autoridad competente o por quien ésta autorice y serán liberados hasta que el conductor del vehículo haya cubierto las sanciones económicas a las que se hizo acreedor, debiendo pagar la misma en las oficinas que se especifican en las boletas de sanción.

DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el inciso a) de la fracción I; así como la fracción III, V, VII y VIII al artículo 84, para quedar como sigue:

Artículo 84. ...

I. ...

- a) Por cualquier carril excepto el de la derecha; y rebasando vehículos en movimiento;
b) y c) ...

II

...

III. Permitir que los usuarios viajen en los escalones o cualquier parte exterior del vehículo;

IV. ...

V. Por conducir sin licencia-tarjetón o al amparo de una vencida, no portar una o ambas placas de matrícula o el permiso provisional correspondiente;

VI. ...

VII. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en lugares prohibidos para ello;

VIII. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el segundo o tercer carril de circulación, contados de derecha a izquierda o en lugares prohibidos;

IX a XIV. ...

DÉCIMO TERCERO. Se reforman los incisos, a) y c) de la fracción I; a) de la fracción II; b), c) y d), e), f), g), h), j), k) y l) de la fracción III; a), b), c), f), h), j), r), u) v), w) y x) de la fracción IV; a), b) c), d), e), f) y l) de la fracción V; a), b), c), d) y f) de la fracción VI; a), b) y c) de la fracción VIII; a), b), c), d), g) y j) de la fracción VIII; a) y b) de la fracción IX; a), b), c), e), f), g), j), k), l) y m) de la fracción X; de la a) a la e) de la fracción XI; de la a) a la g) de la fracción XII; a), d), e) y g) de la fracción XIII; se derogan los incisos, b) de la fracción I; b) de la fracción II; a) i), j), m), n) y o) de la fracción III; d), e), g), i), k) a o), q), s), t) e y) de la fracción IV; g), h), i), j), y k) de la fracción V; e) y g) de la fracción VI; e), f), h) e i) de la fracción VIII; h) e i) de fracción X; b), c), f), h), i) y j), y fracción XIV y XV; y se adiciona el último párrafo al artículo 103 para quedar como sigue:

Artículo 103. ...

TABLA DE SANCIONES PECUNIARIAS

Infracción	Fundamento	Monto de la sanción en veces al Salario Mínimo General Vigente en el D.F.
------------	------------	---

I. Alto

a) Por no obedecer la señal de alto en un semáforo.	Art. 66, III	5
b) Se deroga.		
c) Por no obedecer los demás señalamientos de tránsito.	Art. 66, I	5

II. Banquetas

a) Por circular un vehículo automotor sobre banquetas, camellones, andadores isletas o sus marcas de aproximación.	Art. 70	5
b) Se deroga.		

III. Circulación prohibida

a) Se deroga.		
b) Por circular en sentido contrario.	Art. 70	5
c) Por avanzar u obstruir la circulación de una intersección, cuando no hay espacio libre para cruzar ésta	Art. 66, VII	5
d) Por cambiar de carril sin la precaución debida en vías de un mismo sentido.	Art. 67, II	5
e) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, en el mismo sentido de su circulación cuando no sea posible.	Art.68, I	5
f) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no este libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	Art.68, II	5
g) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerque a la cima de una pendiente o en una curva.	Art.68, III	5
h) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se encuentre a 30 metros o menos de distancia de un crucero o de un paso de ferrocarril.	Art. 68, IV	5
i) Se deroga.		
j) Se deroga.		
k) Por circular en carriles de contraflujo sin la autorización correspondiente o sin ser los vehículos autorizados.	Art. 80	5
l) Por dar vuelta a la izquierda en vías de doble circulación.	Art. 66, IX	5
m) Se deroga.		
n) Se deroga.		
o) Se deroga.		

IV. Conducción

a)	Por conducir un vehículo al amparo de una licencia o permiso vencidos.	Art. 22	10
b)	Por conducir sin licencia o permiso.	Art. 22	10
c)	Por conducir teniendo una incapacidad física, sin que el vehículo tenga los dispositivos necesarios para subsanar la deficiencia.	Art. 32 primer párrafo	10
d)	Se deroga.		
e)	Se deroga.		
f)	Por llevar menores de 5 años en los asientos delanteros.	Art. 82, V	10
g)	Se deroga.		
h)	Por obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas mediante la colocación de objetos distintos a las calcomanías reglamentarias.	Art. 74, primer párrafo	
i)	Se deroga.		
j)	Por no usar el cinturón de seguridad.	Art. 82, IX	5
k)	Se deroga.		
l)	Se deroga.		
m)	Se deroga.		
n)	Se deroga.		
o)	Se deroga.		
p)	Se deroga.		
q)	Se deroga.		
r)	Por invadir las rayas longitudinales.	Art. 70	5
s)	Se deroga.		
t)	Se deroga.		
u)	Por circular sin llevar adherida la calcomanía de verificación vehicular vigente.	Art. 39-II, 48,I y 59, último párrafo	5
v)	Por circular sin llevar adherida la calcomanía permanente de circulación.	Art. 39,I y 59, último párrafo	5
w)	Circular en días u horas en que esté restringida la circulación de acuerdo con las normas ambientales.	Art. 48-II y 59, último párrafo	5
x)	Circular emitiendo humo ostensiblemente contaminante.	Art. 48-III y 59, último párrafo.	5
y)	Se deroga.		

V. Estacionamiento

a)	Por estacionarse en lugar prohibido, doble fila o más, obstruyendo la vía pública, o en lugares destinados a las personas con discapacidad.	Art. 16 y 62, segundo párrafo	5
b)	Por estacionarse sobre o en parte de las marcas que delimitan el paso de peatones, en intersecciones u otros lugares.	Art. 71-X	5
c)	Por estacionarse en la red vial primaria.	Art. 71-XIX	5

d) Por estacionarse obstruyendo una entrada de vehículos, exceptuando la propia.	Art. 71-II	5
e) Por no cubrir la cuota de estacionamiento establecida para vías públicas donde se encuentran instalados parquímetros.	Art. 63	5
f) Por reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos.	Art. 72, III	5
g) Se deroga.		
h) Se deroga.		
i) Se deroga.		
j) Se deroga.		
k) Se deroga.		
l) Por estacionarse en vía de dos sentidos de circulación, sin colocar a 100 metros hacia delante de la orilla exterior del otro carril el dispositivo de advertencia reglamentario, o en vía de zona urbana no colocar dicho dispositivo a 20 metros del vehículo inhabilitado.	Art. 83-IV	5

VI. Bicicletas, bicicletas adaptadas, bicimotos, triciclos automotores, tetramotos, motonetas y motocicletas.

a) Por no usar casco y anteojos protectores.	Art. 86, VI	5
b) Por no transitar por un solo carril.	Art. 86, IV	5
c) Por circular entre carriles o por circular en forma paralela sobre un mismo carril.	Art. 86, XI	5
d) Por circular sin luces encendidas.	Art. 86, V	5
e) Se deroga.		
f) Por transitar en vialidades o carriles donde lo prohíbe este Reglamento.	Art. 88	5
g) Se deroga.		

VII. Placas

a) Por no portar una o ambas placas de matrícula o el permiso provisional correspondiente.	Art. 38, II y 59 último párrafo	5
b) Por llevar placas de matrícula que no coincidan con la calcomanía permanente de circulación o con los datos de la tarjeta de circulación.	Art. 40-III y 59, último párrafo	5
c) Por no portar las placas que especifica la Norma Oficial Mexicana respectiva.	Art. 38, primer párrafo	5

VIII. Preferencias de paso

a) Por no respetar la preferencia de paso de menores, o persona en edad avanzada o con discapacidad.	Art. 4, penúltimo párrafo	10
b) Por no respetar la preferencia de paso de peatones en los pasos peatonales marcados con rayas para cruces,	Art. 4, I	10

cuando la señal del semáforo así lo indique.		
c) Por no respetar la preferencia de paso de peatones cuando los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta.	Art. 4, II	10
d) Por no respetar la preferencia de paso de peatones cuando los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando que no dispongan de zona peatonal.	Art. 4, III	10
e) Se deroga.		
f) Se deroga.		
g) Por no respetar la preferencia de paso de peatones cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía.	Art. 4, VI	10
h) Se deroga.		
i) Se deroga.		
j) Por no disminuir la velocidad a 20 kilómetros por hora en las zonas escolares, no extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes.	Art. 9, III	10

IX. Velocidad

a) Por exceder los límites de velocidad autorizados en vías primarias.	Art. 65, segundo párrafo	5
b) Por exceder los límites de velocidad autorizados en vías secundarias.	Art. 65, tercer párrafo	5

X. Transporte colectivo y concesionado

a) Por circular por cualquier carril excepto el de la derecha; y rebasando vehículos en movimiento.	Art. 84-I, inciso a)	10
b) Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en lugares prohibidos para ello.	Art. 84, VII	10
c) Por estacionarse en doble fila o más o por bloquear la vialidad.	Art. 84, XIV	10
d) Se deroga.		
e) Rebasar otro vehículo por el carril de contraflujo de los ejes viales.	Art. 84, II	10
f) Permitir que los usuarios viajen en los escalones o cualquier parte exterior del vehículo.	Art. 84, III	10
g) Circular con las puertas abiertas.	Art. 84, IV	10
h) Se deroga.		
i) Se deroga.		
j) Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el segundo tercer carril de circulación, contados de derecha a izquierda o en lugares	Art. 84, VIII	10

prohibidos.		
k) Permitir el ascenso o descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento.	Art. 84, IX	10
l) Por conducir sin licencia-tarjetón o al amparo de una vencida, no portar una o ambas placas de matrícula o el permiso provisional correspondiente.	Art. 84, V	10
m) Por obstruir la visibilidad obscureciendo los parabrisas o ventanillas mediante la colocación de aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias.	Art. 84, XI	10

XI. Transporte de carga

a) Cuando la carga sobresalga de la parte delantera o de los costados.	Art. 85, I	10
b) Cuando la carga se derrame o esparza por la vía pública.	Art. 85, III	10
c) Cuando la carga obstruya la visibilidad del conductor.	Art. 85, IV	10
d) Cuando la carga no vaya debidamente sujeta al vehículo por cables o lonas.	Art. 85, VI	10
e) Por circular por los carriles centrales y tercer carril de las vías públicas, en vialidades y horarios restringidos por la Secretaría.	Art. 85, último párrafo	10

XII. Transporte de sustancias tóxicas o peligrosas

a) Por transportar personas ajenas a su operación.	Art. 93	10
b) Por realizar paradas no autorizadas.	Art. 94, II	10
c) Por purgar al piso o descargar en vialidades, sustancias peligrosas.	Art. 95	10
d) Por circular fuera de las rutas e itinerarios de carga y descarga autorizados.	Art. 94, I	10
e) Se deroga.		
f) Por estacionarse en la vía pública, cerca de fuego o en la proximidad de fuente de riesgo.	Art. 97	10
g) Por no colocar señalamientos de seguridad cuando por alguna circunstancia deban estacionarse en horario nocturno.	Art. 98, segundo párrafo	10

XIII. Equipo

a) Por carecer de luces altas, bajas, cuartos, de frenado, de direccionales e intermitentes o por no utilizarlos adecuadamente.	Art. 82, XI, primer párrafo	5
b) Se deroga.		
c) Se deroga.		
d) Por utilizar en el vehículo cortes de pintura exterior igual o similar a los del transporte público de pasajeros,	Art. 77, I	5

vehículos de emergencia o patrullas.		
e) Por utilizar equipo o dispositivos propios de los vehículos de emergencia, policiales y oficiales.	Art. 77, IV	5
f) Se deroga.		
g) Por utilizar teléfono celular, o demás objetos y bienes que imposibiliten la conducción del vehículo.	Art. 82, VIII	5
h) Se deroga.		
i) Se deroga.		
j) Se deroga.		

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

Seguridad Pública hará del conocimiento de la Secretaría, las sanciones impuestas señaladas en el artículo 103, fracciones VIII y IX, con motivo de las infracciones cometidas al artículo 84 y 85 del presente Reglamento. Hecho lo anterior, la Secretaría iniciará el procedimiento administrativo correspondiente para aplicar las sanciones administrativas respectivas.

DÉCIMO TERCERO. Se reforma el artículo 104 para quedar como sigue:

Artículo 104. El infractor que cubra el importe de las multas que establece este Reglamento dentro de los treinta días naturales de haber sido impuesta, tendrá derecho a que se le descuente un 50% del monto de la misma, con excepción de lo dispuesto por el artículo 63. Vencido este plazo no procederá descuento alguno.

El pago de la multa se realizará en las Oficinas de la Administración Tributaria de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas o donde así lo establezca, teniendo como plazo sesenta días contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de sanción, vencido dicho plazo sin que se realice el pago, cubrirá los demás créditos fiscales que establece el Código Financiero del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia oficial del Jefe de gobierno, en la Ciudad de México a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil uno.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DEL FINANZAS, CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS.- FIRMA.- SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, JENNY SALTIEL COHEN.- FIRMA.- SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LEONEL GODOY RANGEL.- FIRMA.**

AVISO

PRIMERO. Se avisa a todas las dependencias de la administración central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección general Jurídica y de Estudios Legislativos **con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** aparezca la publicación así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado, en tantas copias como publicaciones se requieran.

TERCERO. La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de pagina del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el titulo del documento

CUARTO. Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

QUINTO. Cuando se trate de inserciones de convocatorias, licitaciones y aviso de fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

SEXTO. No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

El presente aviso surte efectos legales, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARIA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 917.00
Media plana	493.00
Un cuarto de plana	307.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,

Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$31.00)